

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** que en adelante se denominará **EL CENEPRED** con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE, identificado con DNI N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM del 15 de noviembre de 2016, y de la otra parte el **CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR** que en adelante se denominará **CERESIS**, con RUC N° 20210139436, y con domicilio en la Calle Fray Luis de León N° 921, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director, señor Leandro Rodríguez Valverde, identificado con DNI N° 06595176, reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú según Constancia de fecha 7 de noviembre de 2016; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

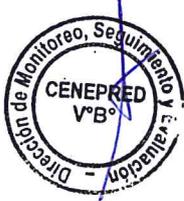
1.1 **CERESIS**, es un Organismo Internacional creado en 1966 por ACUERDO entre el Gobierno del Perú y la UNESCO para desarrollar toda clase de estudios y actividades sismológicas en la Región de América del Sur. En 1971, los Estados participantes suscribieron el Convenio Multinacional para la prosecución de las actividades de CERESIS, estableciendo un Centro Regional permanente, autónomo, intergubernamental y multilateral, cuyo objetivo fundamental es contribuir a que los Estados Miembros de CERESIS tengan una creciente capacidad para mitigar y prevenir los efectos de los terremotos y fenómenos asociados.

El gobierno del Perú reconoció a **CERESIS** como Organismo Internacional por Resolución Suprema N° 0010 RE del 7 de enero de 1969. Suscribió el Convenio Multinacional el 12 de junio de 1971 y lo convalidó por Decreto Ley N° 21666 del 26 de octubre de 1976. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es el depositario del Convenio y la Sede del Organismo está en Lima, Perú.

**CERESIS** tiene como una de sus funciones trabajar en la prevención considerando como elemento importante la educación de la población. **CERESIS**, a lo largo de su historia ha propiciado cursos, publicaciones, talleres y generado proyectos dirigidos a proteger la vida de los pobladores como el proyecto de Reforzamiento de Casas de Adobe.

1.2 De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento, **EL CENEPRED**, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.



## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 1) Constitución Política del Perú de 1993.
- 2) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 3) Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- 4) Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 5) Convenio Multinacional para la Prosecución de las actividades de CERESIS
- 6) Estatutos de CERESIS
- 7) Resolución Suprema N° 0010- 1976-RE, que reconoce a CERESIS como Organismo Internacional, de fecha 7 de enero de 1969.
- 8) Decreto Ley N° 21666, que Aprueba el Convenio Multinacional para la Prosecución de las Actividades de CERESIS, de fecha 26 de octubre de 1976.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **EL CENEPRED y CERESIS**, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

## CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **CERESIS** serán suscritos por sus autoridades y en el caso de **EL CENEPRED** por el Jefe Institucional. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, el cronograma, la responsabilidad de las partes, sus presupuestos y financiamiento.

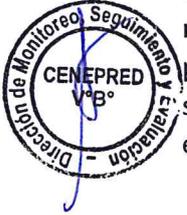
## CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre las partes.



## CLÁUSULA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL CENEPRED y CERESIS declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



## CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

7.1 El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

7.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

7.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 7.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

## CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

8.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versara sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

8.3 En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en la numeral 8.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez,



eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

8.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

#### CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente Convenio Marco, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

10.1 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

10.2 Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los...13 días del mes...Junio...del año...2017...

**LÉANDRO RODRIGUEZ VALVERDE**

Director

Centro Regional de Sismología para América del Sur

**WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE**

Jefe

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

